



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 25 de septiembre de 2006 - Número 483 Página 3807

SUMARIO

Página

1. PROYECTOS DE LEY.

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

- De Control Ambiental Integrado 3808
[6L/1000-0023]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

- De Control Ambiental Integrado. 3808
[6L/1000-0023]

8. INFORMACIÓN.

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Informe anual 2005-2006, correspondiente al tercer año de la VI legislatura, aprobado por la Comisión de Peticiones. 3823
[6L/8100-0005]

1. PROYECTOS DE LEY.**DE CONTROL AMBIENTAL INTEGRADO.**

[6L/1000-0023]

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad, postulando su devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de control ambiental integrado, número 6L/1000-0023, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, admitida a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente en reunión celebrada el día ...

Santander, 22 de septiembre de 2006 .

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/1000-0023]

"A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, según lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad al Proyecto de Ley de Control Ambiental Integrado.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El proyecto de Ley de Control Ambiental Integrado debería tener como finalidad la regulación del procedimiento administrativo de las tres técnicas de control ambiental que han de tramitarse con carácter previo a la implantación de instalaciones o actividades o a la aprobación y elaboración de Planes y Programas por parte de las Administraciones públicas.

A tenor de los contenidos de la exposición de motivos y de la regulación que se hace del procedimiento de evaluación ambiental de los planes y programas de las Administraciones públicas, el Gobierno de Cantabria ha elaborado este proyecto de ley sin saber de la existencia de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y que además incluye modificaciones en la legislación estatal vigente en materia de Evaluación Ambiental.

El hecho de que se haya obviado la existencia de esta ley deriva en contradicciones que

son inaceptables en cualquier norma y muy especialmente en las que regulan las relaciones entre administración y administrado.

Por si fuera poco, las imprecisiones afectan a la normativa para las instalaciones existente, al silencio administrativo, al papel de los Ayuntamientos y al régimen transitorio.

Por lo expuesto presentamos esta enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Gobierno.

1 de septiembre de 2006

Fdo.: Francisco Rodríguez Argüeso."

1. PROYECTOS DE LEY.**DE CONTROL AMBIENTAL INTEGRADO.**

[6L/1000-0023]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de control ambiental integrado, número 6L/1000-0023, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Medio Ambiente en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2006.

Santander, 22 de septiembre de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/1000-0023]

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De supresión.

Suprimir la expresión "de impacto" en el Índice, donde dice: artículo 5.- Evaluación de impacto ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 2**

De supresión.

Suprimir la expresión "de impacto" en el Índice, donde dice: TÍTULO III: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 3**

De supresión.

Suprimir la expresión "de impacto" en el Índice, donde dice: CAPÍTULO I De la evaluación de impacto ambiental de planes y programas. (del TÍTULO III)

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 4**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 4**

De supresión.

Suprimir en el Índice, donde dice: artículo 27- Especialidad de otros planes de ordenación territorial y urbana, artículo 28- Modificación de los planes de ordenación territorial y urbana, y artículo 29- Planes y programas con relación de jerarquía.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 5**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 5**

De modificación.

Sustituir el último párrafo del apartado II de

la Exposición de Motivos por el texto que se propone:

"Finalmente, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente ha sido traspuesta recientemente por el Estado, dictando la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, aunque sin embargo algunas Comunidades Autónomas habían dictado normas autonómicas, en uso de una conocida jurisprudencia constitucional, incorporando a su ámbito territorial el contenido de dicha Directiva."

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 6**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 6**

De supresión.

Suprimir la expresión "de impacto" en el párrafo cuarto del apartado IV de la Exposición de motivos, donde dice: Tres son, como se ha dejado dicho, las técnicas de control ambiental que esta Ley contempla y regula: la autorización ambiental integrada, la evaluación de impacto ambiental, y la comprobación ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 7**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 7**

De modificación.

Sustituir la expresión "estudio de sostenibilidad" en el párrafo cuarto del apartado V de la Exposición de motivos, por el texto que se propone:

informe de sostenibilidad

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 8**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 8**

De modificación.

Sustituir el último párrafo del artículo 2 (des-

de Informe de Revisión Ambiental), por el texto que se propone:

Memoria ambiental

Es el pronunciamiento del órgano ambiental competente en el que se analiza el informe de sostenibilidad y el proceso de evaluación seguido al objeto de integrar los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa previendo los impactos significativos de su aplicación.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 9

De modificación.

Sustituir el artículo 5, por el texto que se propone:

Artículo 5. Evaluación ambiental

1. La evaluación ambiental es el conjunto de estudios e informes necesarios para formular una declaración de impacto ambiental o una memoria ambiental en los que se determinen las condiciones de protección ambiental requeridas para la aprobación y ejecución de determinados planes, programas, proyectos, instalaciones o actividades.

2. La evaluación ambiental de los planes y programas se sujetará al procedimiento que con carácter específico se regula en esta Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 10

De supresión.

suprimir la expresión "de impacto" en el punto 2 del artículo 8, donde dice: 2. los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades que constan en el anexo b de esta ley se someterán a evaluación de impacto ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 11

De supresión.

Suprimir la expresión "de impacto" en el TÍTULO III, donde dice: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 12

De supresión.

Suprimir la expresión "de impacto" en los puntos 1 y 2 del artículo 24, donde dice:

artículo 24. Objeto

1. La evaluación de impacto ambiental tiene por objeto reunir los estudios ... (resto igual)

2. Se someterá a evaluación de impacto ambiental los planes, programas, proyectos ... (resto igual)

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 13

De supresión.

Suprimir la expresión "de impacto" en el Capítulo I del Título III, donde dice: DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 14

De modificación.

Sustituir el artículo 25, por el texto que se

propone:

Artículo 25. Procedimiento de evaluación.

1. Los planes y programas que determinen las estrategias, directrices y propuestas que contempla una Administración pública para satisfacer necesidades sociales no ejecutables directamente, sino mediante el desarrollo de un conjunto de proyectos, y cuyo efecto ambiental deba ser evaluado de conformidad con el Anexo B1 de esta Ley y la legislación estatal y comunitaria se someterán al procedimiento previsto en este capítulo.

2. La evaluación ambiental de los planes y programas que la requieran se llevará a cabo mediante pieza separada del procedimiento previsto para su elaboración y aprobación y antes de que esta última tenga lugar.

3. Reglamentariamente se determinarán los trámites y actuaciones de dicha pieza procedimental que, tramitada bajo la responsabilidad del órgano ambiental y de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica, en todo caso incorporará:

a) Un informe de sostenibilidad ambiental presentado por el promotor, con la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que determine el órgano ambiental en función a su vez del contenido y nivel de detalle del plan o programa a evaluar. A estos efectos el promotor solicitará del órgano ambiental un pronunciamiento sobre los aspectos anteriores.

El informe será elaborado y firmado por profesionales con acreditada capacidad y solvencia técnica y visado por Colegio Oficial.

b) Un trámite de consultas e información pública sobre una versión preliminar del plan o programa que incluya el informe de sostenibilidad ambiental.

c) Una memoria ambiental, elaborada por el órgano ambiental dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del trámite de consultas e información pública, en la que se analizará el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

Esta memoria establecerá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta de plan o programa, debiendo ser tenidas en cuenta antes de su aprobación definitiva.

La memoria se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si la memoria no se formula en el plazo anteriormente señalado, tanto el promotor del plan como el órgano competente para su aprobación o autorización podrán requerir al órgano ambiental al efecto de que lo haga en un nuevo plazo de dos meses.

d) La propuesta de plan o programa que elabore su promotor teniendo en cuenta el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas

en las consultas y la memoria ambiental.

La recepción por el órgano ambiental de esta propuesta pondrá fin a la pieza separada de evaluación del plan o programa sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. Una vez aprobado el correspondiente plan o programa, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan sido consultados y del público en general la siguiente documentación:

a) El plan o programa aprobado.

b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:

1º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º Las razones de la elección del plan o programa aprobados, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 15

De modificación.

Sustituir el artículo 26, por el texto que se propone:

"Artículo 26. Especialidad de los planes generales de ordenación urbana.

Los avances del planeamiento urbanístico general serán sometidos al procedimiento de evaluación previsto en el artículo anterior con las particularidades siguientes:

a) El informe de sostenibilidad ambiental se elaborará con anterioridad a la aprobación inicial del plan sobre la base de los presupuestos y orientaciones conocidos de éste. Dicho informe se someterá a la consideración de la autoridad ambiental de la

Administración autonómica a efectos de que en el plazo de dos meses formule cuantas observaciones y sugerencias considere pertinentes desde la perspectiva de sus competencias. El citado informe, junto con las observaciones y sugerencias formuladas, se incorporará a la documentación del plan que se someta a la exposición pública previa contemplada en la legislación urbanística de Cantabria.

b) Con los resultados que arrojen los trámites previstos en el apartado anterior se elaborará el informe de sostenibilidad ambiental definitivo haciendo constar las observaciones y sugerencias aceptadas y los motivos por los que se rechazan las que no lo sean. Dicho informe definitivo se incorporará al plan antes de su aprobación inicial.

c) El trámite de consultas se desarrollará conjuntamente con el de información pública previsto en la legislación urbanística.

Concluido el trámite de consultas e información pública, el órgano ambiental elaborará la memoria ambiental del plan evaluado y la enviará al órgano competente para su aprobación provisional que, antes de proceder a la misma, tendrá en cuenta el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 16

De supresión.

Suprimir el artículo 27 completo.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 17

De supresión.

Suprimir el artículo 28 completo.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 18

De supresión.

Suprimir el artículo 29 completo.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 19

De modificación.

Sustituir la expresión "presentación del estudio de impacto ambiental" en el punto 6 del artículo 33 por el texto que se propone:

6. La declaración de impacto ambiental se adoptará y notificará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la recepción en el órgano ambiental del expediente completo remitido por el órgano competente para aprobar o autorizar el proyecto, la actividad o la instalación.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 20

De modificación.

Sustituir la expresión "a la misma" en el punto 2 de la Disposición Transitoria Primera por el texto que se propone:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto ... exigible con arreglo a la legislación vigente en su momento, deberán presentar ...

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 21

De modificación.

Sustituir el Grupo 2. Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística, del Anexo B1, por el texto que se propone:

Grupo 2. Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística.

a) Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones puntuales.

b) Planes Parciales.

c) Planes Especiales.

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 22

De modificación.

Sustituir el primer párrafo del Grupo 3. Otros Planes y Programas, del Anexo B1, por el texto que se propone:

Grupo 3. Otros Planes y Programas.

Los que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las siguientes materias:

(El resto igual)

JUSTIFICACIÓN:

Necesario adaptar a la Ley 9/2006 de 28 de abril.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 23

De supresión.

Suprimir el texto del apartado c) Dragados punto 3. del Grupo 3 Industria extractiva, en el Anexo B2 del Proyecto de Ley, cuyo tenor literal es:

3. Dragados de mantenimiento de acceso a puertos cuya gestión es competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando el volumen extraído exceda de 100.000 metros cúbicos.

JUSTIFICACIÓN:

Por error se incluyó en el grupo de industria extractiva cuando la actividad no tiene tal consideración.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 24

De adición.

Añadir apartado f) bis, en el Grupo 7 Proyectos de infraestructura, del Anexo B2, con el texto que se propone:

f) bis Dragados de mantenimiento de acceso a puertos cuando el volumen extraído exceda de 100.000 metros cúbicos en cada actuación.

JUSTIFICACIÓN:

Mejor ubicación, además de ser necesario incluir todos los puertos de Cantabria ya que el medio ambiente es único.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 1

De modificación del último párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos.

Finalmente, la Directiva 2001/42 de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas ha sido traspuesta por el Estado a través de la Ley 9/2006, de 28 de abril de 2006. Procede ahora incorporar a la legislación autonómica sus contenidos, debido al papel relevante que corresponde desempeñar a las Comunidades Autónomas en el adecuado cumplimiento de la citada directiva y de su norma de transposición.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 2

De modificación de la primera parte del párrafo cuarto del apartado V de la exposición de motivos, que queda como sigue:

Dentro de este título la Ley regula la evaluación de impacto ambiental de planes y programas, que constituye una exigencia de la directiva 2001/42 y de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La evaluación de este tipo de planes tiene un carácter menos rígido que el de otros proyectos.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 3

De supresión del apartado III de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 1

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente la Ley la prevención y el control integrado de la contaminación en el ámbito territorial de Cantabria con el fin de alcanzar la máxima protección del medio ambiente en su conjunto, estableciéndose para ello los correspondientes sistemas de intervención administrativa.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 5

De adición de un nuevo artículo 1 bis.

Artículo 1 bis. Finalidades.

Esta Ley tiene las siguiente finalidades:

a) Establecer un control administrativo ambiental previo de determinados planes, programas, proyectos, actividades e instalaciones.

b) Regular el proceso de integración de las variables ambientales en la redacción, puesta en marcha y ejecución de planes, programas y proyectos relativos a las actividades de las que puedan derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante la propia evaluación ambiental, así como mediante el seguimiento y vigilancia posterior.

c) Garantizar la calidad de vida y favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente.

d) Racionalizar y agilizar los procedimientos administrativos de control ambiental, garantizando la colaboración y coordinación entre todas las Administraciones públicas competentes.

e) Incrementar la transparencia de la actividad administrativa, así como la participación ciudadana con el objetivo de lograr una mayor implicación de la

sociedad en la protección del medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 6

De adición de un nuevo artículo 1 ter.

Artículo 1 ter. Ámbito de aplicación.

1. Quedan sometidas a la presente Ley todos los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades, con implantación o desarrollo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Cantabria susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

2. El sistema de intervención administrativa que regula la presente Ley se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a la Administración General del Estado en las materias de su competencia.

3. Están excluidos de control ambiental los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades que disponga la legislación estatal básica.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 2

Artículo 2 – Definiciones

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

a) Actividad: explotación de una industria o servicio, establecimiento, instalación o, en general, cualquier actuación susceptible de afectar de forma significativa al medio ambiente.

b) Autorizaciones sustantivas: A los efectos del procedimiento de autorización ambiental integrada regulado en la presente Ley, se entiende por autorizaciones sustantivas las autorizaciones de industrias o instalaciones industriales que estén legal o reglamentariamente sometidas a autorización administrativa previa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En particular, tendrán esta consideración las autorizaciones establecidas en la Ley 54/1997, de 27 de

noviembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en lo referente a las instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.

c) Contaminación: la introducción directa o indirecta, mediante la actividad humana, de sustancias, vibraciones, calor o ruido en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del medio ambiente.

d) Declaración de impacto ambiental: informe del órgano ambiental que pone fin a la evaluación de impacto ambiental y en el que se determina, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar el proyecto o actividad y, en caso afirmativo, las condiciones de diseño, ejecución, explotación y vigilancia ambiental del proyecto o actividad que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

e) Emisión: la expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, calor o ruido procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de la instalación.

f) Estudio de impacto ambiental: documento técnico que debe presentar el titular del proyecto y sobre la base del que se produce la Declaración de Impacto Ambiental. Este estudio deberá identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsibles que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos ambientales (efectos directos o indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, a medio o a largo plazo; positivos o negativos; permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos.)

g) Informe de sostenibilidad ambiental: documento elaborado por el promotor en el que se identifica, describe y evalúa los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan o Programa, así como sus alternativas razonables

h) Instalación: cualquier unidad técnica fija o móvil en donde se desarrolle una o más de las actividades industriales enumeradas en la presente Ley, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

i) Mejores técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren

la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y de la salud de las personas. Para su determinación se deberán tomar en consideración los aspectos que se enumeran en el anexo 4 de la ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Técnicas: la tecnología utilizada, junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada o paralizada.

Disponibles: las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector industrial, en condiciones económicas y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en España, como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.

Mejores: las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas.

j) Memoria ambiental: Es el pronunciamiento del órgano ambiental competente en el que se analiza el estudio de sostenibilidad y el proceso de evaluación seguido al objeto de integrar los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, previendo los impactos significativos de su aplicación

k) Modificación sustancial: cualquier modificación realizada en una instalación, actividad, plan o programa que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16.3 (8 bis) de la presente Ley, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

l) Modificación no sustancial: cualquier modificación de las características o del funcionamiento o de la extensión de la instalación, actividad, plan o programa que no tenga la consideración de sustancial.

m) Órgano sustantivo: Aquel que conforme a la legislación aplicable al proyecto de que se trate ha de conceder la licencia o autorización para su realización.

n) Plan o Programa: conjunto de documentos elaborados o aprobados por las Administraciones Públicas que establecen un marco para la ejecución futura de proyectos.

ñ) Proyecto: documento técnico previo a la ejecución de una construcción, instalación, obra o cualquier otra actividad, que la define o condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización la realización de construcciones y de otras instalaciones y obras, así como a cualquier otra intervención sobre el medio natural, incluidas las

destinadas a la explotación de los recursos naturales renovables o no renovables y todo ello en el ámbito de las actividades recogidas en los anexos de la presente ley.

o) Redactor: persona física o jurídica identificada que asume, con su firma, la responsabilidad del informe de sostenibilidad ambiental y del estudio de impacto ambiental.

p) Sustancia: los elementos químicos y sus compuestos con la excepción de las sustancias radioactivas reguladas en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, y de los organismos modificados genéticamente regulados en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y en sus correspondientes normas de desarrollo o normativa que las sustituya.

q) Titular: cualquier persona física o jurídica que posea o explote la instalación

r) Titular del proyecto o promotor: Se considera como tal tanto a la persona física o jurídica solicita una autorización relativa a un proyecto privado como a la autoridad pública que toma la iniciativa respecto a la puesta en marcha de plan o programa.

s) Valores límite de emisión: la masa o la energía expresada en relación con determinados parámetros específicos, la concentración o el nivel de una emisión, cuyo valor no debe superarse dentro de uno o varios períodos determinados. Los valores límite de emisión de las sustancias se aplicarán generalmente en el punto en que las emisiones salgan de la instalación y en su determinación no se tendrá en cuenta una posible dilución. En lo que se refiere a los vertidos indirectos al agua, y sin perjuicio de la normativa relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático, podrá tenerse en cuenta el efecto de una estación de depuración en el momento de determinar los valores límite de emisión de la instalación, siempre y cuando se alcance un nivel equivalente de protección del medio ambiente en su conjunto y ello no conduzca a cargas contaminantes más elevadas en el entorno.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 3

Artículo 3. Técnicas de control ambiental.

Las actividades, instalaciones, planes y pro-

gramas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, de acuerdo con su grado de incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad y la salud, deben someterse al régimen de autorización ambiental integrada, al régimen de evaluación de impacto ambiental o al régimen de comprobación ambiental, según lo dispuesto en la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 9

De modificación del artículo 8.2

Artículo 8. Sujeción de actividades.

2. Se someterán a evaluación de impacto ambiental:

Los planes programas, programas, proyectos, instalaciones y actividades, sus modificaciones y revisiones que figuran en el anexo B de esta ley.

Los planes y programas previstos en el artículo 3.1 de la ley 9/2006 de 28 de abril.

Las instalaciones a las que se refiere el artículo 18.a) en su segundo párrafo.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 10

De supresión del artículo 9

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 11

De adición de un nuevo artículo.

Artículo 8 bis. Fraccionamiento de proyectos o actividades.

El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga no impedirá su sometimiento a los regímenes de intervención administrativa regulados en la presente Ley, aún cuando dicho sometimiento venga exigido a partir de determinados umbrales, a cuyos efectos se acumularán las

magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones del proyecto o actividad.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 12

De adición de un nuevo artículo 11 bis.

Artículo 11 bis. Vigencia de las resoluciones.

La autorización ambiental integrada, la declaración de impacto ambiental y la comprobación ambiental, señalarán el plazo para el inicio de la ejecución de los proyectos, instalaciones o actividades. Transcurrido el mismo sin haberse iniciado la ejecución por causas imputables a su promotor, éste deberá solicitar a la autoridad ambiental un certificado de vigencia de la autorización.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 13

De modificación de la rúbrica del artículo 13

Artículo 13. Participación social.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 13, al que se le suprime el apartado 2

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 15

De adición de un nuevo artículo 13 bis.

Artículo 13 bis. Cooperación interadministrativa.

Para la consecución de una protección am-

biental efectiva las Administraciones Públicas competentes ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración. En particular deberán prestarse la debida asistencia para asegurar la eficacia y coordinación de sus intervenciones en la tramitación de la autorización ambiental integrada, de la declaración de impacto ambiental y del informe de revisión ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 16

De modificación del artículo 16 al que se le suprimen los apartados 2, 3 y 4

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 17

De adición de un nuevo artículo 16 bis.

Artículo 16 bis. Modificaciones.

1. Quedarán sujetas así mismo a autorización ambiental integrada las modificaciones sustanciales que se proyecten introducir en las instalaciones o actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán carácter sustancial las modificaciones que supongan mayor incidencia de la instalación o su actividad sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente considerando los siguientes aspectos:

- a) el tamaño y producción de la instalación
- b) los recursos naturales utilizados en la misma
- c) su consumo de agua y energía
- d) el volumen, peso y tipología de los residuos generados
- e) la calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas
- f) el grado de contaminación producido
- g) el riesgo de accidente
- h) la incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas

3. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

4. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación de la instalación no es sustancial, podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

5. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la comunidad autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 17.2, al que se le añade un apartado nuevo.

Artículo 17. Contenido.

2. La autorización ambiental integrada incluirá las determinaciones pertinentes en relación con los extremos siguientes:

a) Los valores límite de emisión, basados en las mejores técnicas disponibles, que puedan ser emitidos por la instalación y en su caso los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que los completen o sustituyan.

b) Prevención de la contaminación, en particular mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, según la información suministrada por la Administración General del Estado.

c) Evitación de la producción de residuos y, en su caso, gestión de su reciclado, reutilización, valorización o eliminación a fin de evitar o reducir su repercusión en el ambiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

d) Utilización eficiente de la energía, el agua, las materias primas y demás recursos.

e) Adopción de las medidas necesarias para prevenir los accidentes o limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de conformidad a la normativa que sea de aplicación.

f) Restauración del espacio afectado una vez

producida la cesación de la explotación, en particular mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos de contaminación.

JUSTIFICACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 19

De supresión del apartado 4 del artículo 17.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 20

De modificación del párrafo segundo del apartado b) del artículo 18.

- Certificación municipal que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en defecto de ella por inactividad de la Administración, copia de la solicitud presentada. En todo caso dicha certificación deberá ser aportada al órgano ambiental con carácter previo a la resolución que otorga la autorización ambiental integrada.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 21

De modificación del apartado c) del artículo 18.

Artículo 18. Procedimiento.

c) La solicitud de autorización ambiental integrada junto con el estudio del impacto ambiental, en su caso, será sometida a información pública por un plazo mínimo de 30 días, anunciándose la apertura del trámite en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en un diario de amplia difusión en la Comunidad Autónoma. Quedarán excluidos del trámite de información pública los datos y la documentación cuya confidencialidad deba preservarse de acuerdo con la legalidad vigente.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 22**

De modificación del apartado e) y f) del artículo 18.

Artículo 18. Procedimiento.

e) El órgano ambiental competente realizará una valoración ambiental del proyecto en su conjunto teniendo en cuenta la documentación aportada, el resultado de la información pública y todos los informes emitidos. Dicha valoración considerará los aspectos propios de la evaluación de impacto ambiental cuando la instalación o actividad deba ser objeto de ella.

f) Los resultados de la valoración ambiental se reflejarán en la propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que formule alegaciones en el plazo de 15 días.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 23**

De modificación del artículo 23 al que se añade un apartado f) bis.

e) Informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENM**ENMIENDA NÚMERO 48****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 24**

De modificación del artículo 24.2

Se someterán a evaluación de impacto ambiental los planes, programa y proyectos de obras, instalaciones y actividades que se enumeran en el artículo 8.2

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 25**

De modificación del artículo 25.

Artículo 25. Procedimiento de evaluación.

1. Se someterán al procedimiento revisto en este capítulo los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración Pública, para satisfacer necesidades sociales no ejecutables directamente, sino mediante el desarrollo de un conjunto de proyectos y que sean consecuencia de una disposición legal o reglamentaria o de un acuerdo del Consejo de Gobierno y en todo caso los contemplados en el anexo B1 de la presente Ley.

1 bis. Corresponde realizar las actuaciones previstas en este capítulo a la Administración Pública competente para la elaboración y aprobación del Plan o Programa, ya sea con carácter definitivo, ya sea como requisito previo a su remisión al Parlamento de Cantabria.

2. La evaluación de impacto ambiental de los planes y programas que lo requieran, se llevará a cabo mediante pieza separada del procedimiento para su elaboración o aprobación. Dicha pieza, tramitada bajo la responsabilidad del órgano ambiental competente, concluirá con una memoria ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 26**

De modificación del artículo 25.3.a)

25.3.a) Un informe de sostenibilidad ambiental presentado por el promotor del plan o programa y elaborado por profesionales con acreditada capacidad y solvencia técnica ambiental ...

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 27**

De modificación del artículo 25.3.b)

25.3.b) Un trámite de consultas e información pública del que serán objeto conjuntamente el referido informe de sostenibilidad y el documento correspondiente del plan o programa en elaboración ...

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 28

De modificación del artículo 25.4 y 5

La memoria ambiental expondrá la forma en que se ha llevado a cabo la evaluación y dará cuenta de los resultados del proceso determinando los impactos significativos previstos en aplicación y las correcciones propuestas.

La memoria ambiental tiene carácter preceptivo y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

5. La memoria ambiental se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 29

De modificación del artículo 25.6

El órgano ambiental competente deberá emitir y publicar la memoria ambiental dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido la emisión de aquel, tanto el promotor del Plan o Programa, como el órgano competente para su aprobación o autorización podrán requerir al órgano ambiental a fin de que proceda a su emisión y publicación en un nuevo plazo de 2 meses.

En todo caso, el la autoridad competente sustantiva no podrá aprobar o autorizar el Plan o Programa de que se trate antes de que el órgano ambiental emita y publique la memoria ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 30

De modificación del artículo 28

Artículo 28. Modificación de los planes de ordenación territorial y urbana.

No será necesaria la evaluación de impacto ambiental para la modificación de los instrumentos de planeamiento mencionados en los artículos 26 y 27 cuando por su carácter menor no conlleve efectos significativos sobre el medio ambiente. A tal efecto, la modificación prevista será remitida al órgano ambiental competente antes de su aprobación inicial para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre la necesidad de realizar la evaluación ambiental. Transcurrido el citado plazo sin que el órgano ambiental se haya pronunciado se entenderá que no es precisa dicha evaluación.

JUSTIFICACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 31

De modificación del artículo 30.1

Artículo 30. Procedimientos de evaluación.

1. Los proyectos, actividades o instalaciones cuyo impacto ambiental deba ser evaluado de conformidad con el artículo 18 a) y los incluidos en el anexo B2 de esta ley se someterán al procedimiento previsto en este capítulo.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 32

De modificación del segundo párrafo del artículo 33.6, que queda redactado como sigue:

Si vencido este plazo no se hubiera notificado la resolución, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 33

De modificación del artículo 34.

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Artículo 34.1. Objeto.

Enmienda nº 37

La realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente, así como su modificación sustancial y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, y en todo caso las actividades e instalaciones enumeradas en el anexo C de la presente Ley, deberán someterse a un trámite de comprobación ambiental, para fijar las condiciones de prevención y protección a las que deben sujetarse.

De supresión del artículo 37.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 38

De modificación del apartado artículo 39, que queda redactado como sigue:

Artículo 39. Ordenanzas municipales

1. Los Ayuntamientos podrán elaborar ordenanzas para regular las condiciones generales a las que han de someterse las instalaciones y actividades, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, para garantizar la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas, así como para proteger sus bienes y el medio ambiente.

Este tramite formará parte del procedimiento para el otorgamiento de las licencias de para la realización de actividades o establecimiento y funcionamiento de instalaciones, entre cuyas determinaciones se incluirán las condiciones de prevención y protección exigibles.

JUSTIFICACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 34

De modificación del artículo 34, al que se le suprime el apartado 4

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 35

De modificación del artículo 35, al que se le suprime su apartado 1

JUSTIFICACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 36

De modificación de la rúbrica del artículo 35.

Artículo 35. Contenido.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 39

De modificación del apartado 3 del artículo 40

Artículo 40. Comisión para la comprobación ambiental.

La comisión recibirá, una vez finalizado el periodo de información pública de la licencia solicitada, el expediente de tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un informe del Ayuntamiento sobre la adecuación de la actividad objeto de la comprobación ambiental a la normativa municipal.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 40

De modificación del artículo 40.5

La comisión emitirá su informe en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese

emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

En todo caso, el la autoridad competente sustantiva, no podrá aprobar la licencia de que se trate antes de que la comisión para la comprobación ambiental emita el informe.

JUSTIFICACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 41

De modificación del artículo 42

Artículo 42. Actuaciones de control inicial.

1. La puesta en marcha de las instalaciones y el inicio de la actividad se sujetarán a las verificaciones siguientes:

a) Adecuación a la autorización o licencia otorgadas, mediante certificación expedida por el director de la ejecución del proyecto, con carácter previo al inicio de la actividad.

b) Comprobación por los servicios administrativos de la efectividad de las medidas correctoras exigidas, realizada en la forma en que reglamentariamente se determina y acreditada mediante acta levantada al efecto.

2. La presentación de las certificaciones a que se refiere el apartado 1 conlleva la inscripción de oficio en los oportunos registros ambientales.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 42

De modificación de la Disposición Transitoria Primera, apartado 2.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las instalaciones o actividades que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley estuvieran en funcionamiento sin haberse efectuado la evaluación de impacto ambiental exigible con arreglo a la misma, deberán presentar un estudio de impacto ambiental dentro del año siguiente a la mencionada fecha.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 43

De modificación del apartado 3 de la disposición transitoria primera, que queda redactado como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Actividades e instalaciones preexistentes.

... y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes conforme a lo previsto en el artículo 35 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 44

De supresión del apartado 1 de la disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 45

De adición de una nueva disposición adicional.

Disposición adicional primera. Planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea.

La evaluación ambiental de los Planes y programas cofinanciados por la Comunidad Europea se realizará de acuerdo con la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 46

De adición de una disposición adicional.

Cuarta. Banco de datos de evaluación ambiental.

1. El Gobierno de Cantabria creará un banco

de datos con la información relativa a las evaluaciones ambientales que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. La información contenida en dicho banco de datos deberá ser accesible al público y se mantendrá actualizada conforme a los criterios que establece la Ley 27/2006 de 18 de julio, sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 47

De supresión de la nota que figura al final del anexo B2

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

8. INFORMACIÓN.

8100 ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

INFORME ANUAL 2005-2006, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE LA VI LEGISLATURA, APROBADO POR LA COMISIÓN DE PETICIONES.

[6L/8100-0005]

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Informe anual 2005-2006, correspondiente al tercer año de la VI Legislatura, aprobado por la Comisión de Peticiones en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2006.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 22 de septiembre de 2006

El Presidente del parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/8100-0005]

"INFORME ANUAL 2005-2006, aprobado por la

Comisión de Peticiones, correspondiente al tercer año de la VI Legislatura.

En sesión celebrada el 21 de septiembre de 2006, la Comisión de Peticiones del Parlamento de Cantabria aprobó el Informe correspondiente a las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio 2005 y el 30 de junio de 2006 (tercer año de la VI Legislatura).

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 47 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, la Comisión de Peticiones eleva a la Presidencia de la Cámara el presente Informe, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria, que contiene la relación de peticiones presentadas, las decisiones adoptadas sobre las mismas y las resoluciones de las autoridades a las que fueron remitidas.

Durante el año legislativo a que se refiere el presente Informe (1 de julio de 2005 a 30 de junio de 2006, tercer año de la VI Legislatura), la Comisión ha tramitado un total de treinta y ocho nuevas peticiones (números 6L/7460-0023 a 6L/7460-0060).

La Comisión se ha preocupado del seguimiento pormenorizado de cada una de las peticiones y a tal efecto se cuenta con expedientes individuales, siempre actualizados, que permiten conocer en todo momento el estado actual de su tramitación.

Se acompañan relaciones nominales de los peticionarios (números 6L/7460-0023 a 6L/7460-0060), con indicación sumaria de su contenido. Las referidas peticiones han dado lugar a diversos trámites, cuya totalidad no coincide con el de peticiones presentadas, puesto que, en algunos casos, una misma petición se ha trasladado a dos o más instituciones, autoridades u órganos.

TRÁMITES REALIZADOS RESPECTO DE LAS TREINTA Y OCHO NUEVAS PETICIONES (presentadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, correspondientes al tercer año de la VI Legislatura):

- Traslado a la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Grupos Parlamentarios del Parlamento de Cantabria: peticiones números 6L/7460-0025, 6L/7460-0026, 6L/7460-0027, 6L/7460-0031, 6L/7460-0049 y 6L/7460-0056

- Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria: peticiones números 6L/7460-0026, 6L/7460-0027, 6L/7460-0028, 6L/7460-0029, 6L/7460-0030, 6L/7460-0031, 6L/7460-0035, 6L/7460-0036, 6L/7460-0038, 6L/7460-0039, 6L/7460-0040, 6L/7460-0045, 6L/7460-0046, 6L/7460-0049, 6L/7460-0051, 6L/7460-0052, 6L/7460-0054, 6L/7460-0055 y 6L/7460-0059

- Traslado a otros organismos o instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Norte: petición número 6L/7460-0023

- Ayuntamiento de Pesaguero: peticiones números 6L/7460-0024, 6L/7460-0032 y 6L/7460-0033

- Autoridad Portuaria: petición número 6L/7460-0030

- Ministerio de Fomento: petición número 6L/7460-0030

- Ayuntamiento de Cabezón de Liébana: petición número 6L/7460-0034

- Ayuntamiento de Santander: peticiones números 6L/7460-0037 y 6L/7460-0053

- Ayuntamiento de Cabuérniga: petición número 6L/7460-0041

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo: petición número 6L/7460-0042

- Ayuntamiento de Polaciones: petición número 6L/7460-0043

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: peticiones números 6L/7460-0044, 6L/7460-0050, 6L/7460-0052 y 6L/7460-0057

- Delegación del Gobierno en Cantabria: peticiones números 6L/7460-0044, 6L/7460-0048 y 6L/7460-0057

- Ayuntamiento de Suances: petición número 6L/7460-0045

- Ayuntamiento de Camargo: petición número 6L/7460-0047

- Obispado de Santander: petición número 6L/7460-0049

- Los ciento dos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria: petición número 6L/7460-0049

- Colegio de Abogados de Cantabria: petición número 6L/7460-0050

- Ayuntamiento de Ruesga: petición número 6L/7460-0058

El Gobierno de Cantabria ha contestado a las peticiones números 6L/7460-0026, 6L/7460-0028, 6L/7460-0029, 6L/7460-0030, 6L/7460-0031, 6L/7460-0035, 6L/7460-0036, 6L/7460-0045, 6L/7460-0051, 6L/7460-0054 y 6L/7460-0055, y no se ha recibido contestación a las peticiones números 6L/7460-0027, 6L/7460-0038, 6L/7460-0039, 6L/7460-0040, 6L/7460-0046, 6L/7460-0049, 6L/7460-0052 y 6L/7460-0059

El Ayuntamiento de Pesaguero ha dado

contestación a la petición número 6L/7460-0024, y no se ha recibido contestación a las peticiones números 6L/7460-0032 y 6L/7460-0033. En relación con la contestación facilitada por el Ayuntamiento a la petición número 6L/7460-0024, la Comisión acordó recabar del mismo nueva contestación.

El Ayuntamiento de Cabuérniga ha contestado la petición número 6L/7460-0041

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ha remitido contestación a la petición número 6L/7460-0042

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha contestado las peticiones números 6L/7460-0044, 6L/7460-0050, 6L/7460-0052 y 6L/7460-0057

La Delegación del Gobierno en Cantabria ha dado contestación a las peticiones números 6L/7460-0044, 6L/7460-0048 y 6L/7460-0057

El Ayuntamiento de Camargo ha contestado la petición número 6L/7460-0047, pero se ha reabierto el expediente por incorporación al mismo de nuevos documentos aportados por el interesado.

De los ciento dos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que se dirigió la petición número 6L/7460-0049, han dado contestación a la misma seis de ellos, los de Ribamontán al Monte, Luena, Valdáliga, Liendo, Santiurde de Reinosa y Vega de Liébana.

El Colegio de Abogados de Cantabria ha contestado la petición número 6L/7460-0050

La Comisión ha procedido al archivo definitivo de la petición número 6L/7460-0060

- No se ha recibido contestación de las instituciones, autoridades u órganos que a continuación se citan, correspondientes a las peticiones que también se indican:

Gobierno de Cantabria: peticiones números 6L/7460-0027, 6L/7460-0038, 6L/7460-0039, 6L/7460-0040, 6L/7460-0046, 6L/7460-0049, 6L/7460-0052 y 6L/7460-0059, citadas anteriormente.

Ayuntamiento de Pesaguero: peticiones números 6L/7460-0032 y 6L/7460-0033, citadas anteriormente.

Confederación Hidrográfica del Norte: petición número 6L/7460-0023

Autoridad Portuaria: petición número 6L/7460-0030

Ministerio de Fomento: petición número 6L/7460-0030

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana:

petición número 6L/7460-0034

Ayuntamiento de Santander: peticiones números 6L/7460-0037 y 6L/7460-0053

Ayuntamiento de Polaciones: petición número 6L/7460-0043

Ayuntamiento de Suances: petición número 6L/7460-0045

Obispado de Santander: petición número 6L/7460-0049

La petición número 6L/7460-0049 no ha sido contestada, además de por el Gobierno de Cantabria y por el Obispado de Santander, ya citados, por noventa y seis de los ciento dos Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Ruesga: petición número 6L/7460-0058

Según se ha dejado indicado, el Gobierno de Cantabria ha dado contestación a la petición número 6L/7460-0051, pero el expediente continúa en tramitación dado que la interesada, con fecha 27 de junio de 2006, ha presentado nuevo escrito del que tendrá conocimiento la Comisión de Peticiones en la primera sesión que celebre durante el siguiente periodo de sesiones.

De la misma manera, la Delegación del Gobierno en Cantabria y el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria han facilitado contestación a la petición número 6L/7460-0057, pero el expediente sigue abierto pues el interesado, con fecha 22 de junio de 2006, ha aportado nueva documentación de la que tendrá conocimiento la Comisión de Peticiones en la primera sesión que celebre durante el siguiente periodo de sesiones.

En consecuencia, de las treinta y ocho peticiones presentadas en el periodo, dieciséis han concluido los trámites (números 6L/7460-0025, 6L/7460-0026, 6L/7460-0028, 6L/7460-0029, 6L/7460-0031, 6L/7460-0035, 6L/7460-0036, 6L/7460-0041, 6L/7460-0042, 6L/7460-0044, 6L/7460-0048, 6L/7460-0050, 6L/7460-0054, 6L/7460-0055, 6L/7460-0056 y 6L/7460-0060) y veintidós se encuentran en tramitación (números 6L/7460-0023, 6L/7460-0024, 6L/7460-0027, 6L/7460-0030, 6L/7460-0032, 6L/7460-0033, 6L/7460-0034, 6L/7460-0037, 6L/7460-0038, 6L/7460-0039, 6L/7460-0040, 6L/7460-0043, 6L/7460-0045, 6L/7460-0046, 6L/7460-0047, 6L/7460-0049, 6L/7460-0051, 6L/7460-0052, 6L/7460-0053, 6L/7460-0057, 6L/7460-0058 y 6L/7460-0059).

En todos los casos la Comisión acusó recibo de la petición y comunicó al peticionario el acuerdo adoptado.

TRÁMITES REALIZADOS RESPECTO DE PETICIONES

ANTERIORES.

V LEGISLATURA

Primer año

Presentadas durante el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 1999 y el 30 de junio de 2000:

- Continúa pendiente de tramitación la petición número 5L/7460-0005

Segundo año

Presentadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001:

- Las diez peticiones pendientes en el periodo a que se refiere el presente Informe prosiguen la tramitación (números 5L/7460-0024, 5L/7460-0026, 5L/7460-0027, 5L/7460-0029, 5L/7460-0031, 5L/7460-0032, 5L/7460-0035, 5L/7460-0037, 5L/7460-0038 y 5L/7460-0044).

Tercer año

Presentadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002:

- Persisten en tramitación las diez peticiones pendientes en el periodo (números 5L/7460-0046, 5L/7460-0047, 5L/7460-0049, 5L/7460-0053, 5L/7460-0055, 5L/7460-0057, 5L/7460-0060, 5L/7460-0063, 5L/7460-0065 y 5L/7460-0066).

Cuarto año

Presentadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 25 de mayo de 2003:

- Las ocho peticiones pendientes durante el periodo permanecen en tramitación (números 5L/7460-0074, 5L/7460-0075, 5L/7460-0079, 5L/7460-0080, 5L/7460-0081, 5L/7460-0082, 5L/7460-0083 y 5L/7460-0087).

VI LEGISLATURA

Primer año

Presentadas durante el periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2003 y el 30 de junio de 2004:

- Las siete peticiones pendientes en el periodo se encuentran en tramitación (números 6L/7460-0002, 6L/7460-0003, 6L/7460-0004, 6L/7460-0007, 6L/7460-0008, 6L/7460-0010 y 6L/7460-0011).

Segundo año

Presentadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005:

Han concluido los trámites las peticiones números 6L/7460-0019 y 6L/7460-0021, contesta-

das, respectivamente, por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y el Gobierno de Cantabria el 21 de junio de 2005, a la finalización del anterior segundo periodo de sesiones, de las cuales ha tenido conocimiento la Comisión de Peticiones en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005.

De las cinco peticiones pendientes en el periodo a que se refiere este Informe, dos han concluido los trámites (números 6L/7460-0019 y 6L/7460-0021) y tres se encuentran en tramitación (números 6L/7460-0012, 6L/7460-0020 y 6L/7460-0022).

Relación nominal de las treinta y ocho peticiones presentadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, correspondientes al tercer año de la VI Legislatura

Número de expediente, Nombre y Asunto

- | | |
|--|--|
| 6L/7460-0023. D. Miguel Fernández Diego:
Petición sobre quejas comunicadas a la Confederación Hidrográfica del Norte. | Petición sobre acceso a documentación del Ayuntamiento de Pesaguero. |
| 6L/7460-0024. D. Jaime Cossío Gómez:
Petición sobre queja por documentación no facilitada por el Ayuntamiento de Pesaguero. | 6L/7460-0033. D. Jaime Cossío Gómez:
Petición sobre solicitud de certificado al Ayuntamiento de Pesaguero. |
| 6L/7460-0025. D. Gonzalo Arias Bonet:
Petición sobre solicitud de debate en torno a una posible "Milicia No violenta". | 6L/7460-0034. D. Jaime Cossío Gómez:
Petición sobre solicitud de actuaciones efectuada al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana por una obra. |
| 6L/7460-0026. Padres de seis alumnos de Comillas:
Petición sobre escolarización. | 6L/7460-0035. D.ª Concepción Lombana Barquín:
Petición sobre farola en el municipio de Santander. |
| 6L/7460-0027. D. Daniel Quintana Sánchez:
Petición sobre impugnación de acuerdo de la Asamblea General de la Federación Cántabra de Tiro Olímpico. | 6L/7460-0036. D. Eduardo Mínguez Arranz:
Petición sobre ayuda para vivienda. |
| 6L/7460-0028. D. José Manuel Izaguirre Rumoroso:
Petición sobre ingreso en Residencia. | 6L/7460-0037. D.ª María de las Mercedes Herrero Ceballos:
Petición sobre actividades molestas nocturnas en la zona centro de la ciudad de Santander. |
| 6L/7460-0029. D. Ricardo Sainz Obregón, Presidente de la Asociación de Vecinos Gutiérrez Solana:
Petición sobre reparación de viviendas. | 6L/7460-0038. D.ª Rosa María García Andrea:
Petición sobre pago de cantidades. |
| 6L/7460-0030. D. José F. Abando Manzano, Presidente de la Asociación de Vecinos Capitán Palacios "Amigos de la Marga":
Petición sobre la lonja de pescado de Santander. | 6L/7460-0039. D.ª Inmaculada González García:
Petición sobre pago de cantidades. |
| 6L/7460-0031. D. Carlos Agudo Solana:
Petición sobre reclasificación funcional en la Policía Local. | 6L/7460-0040. D.ª Inmaculada González García:
Petición sobre pago de cantidades a la Asociación Casiopea. |
| 6L/7460-0032. D. Jaime Cossío Gómez: | 6L/7460-0041. D. José Castañeda Rebanal:
Petición sobre celebración de los plenos en el Ayuntamiento de Cabuérniga. |
| | 6L/7460-0042. D. José María Quintanal Moyano:
Petición sobre recalificación de terrenos en Marina de Cudeyo. |
| | 6L/7460-0043. D.ª María Esther Fernández Morante:
Petición sobre requerimiento al Ayuntamiento de Polaciones para que inicie el plan especial de protección para el lugar cultural casa del Padre Rábago. |
| | 6L/7460-0044. D. Paulino Mier Suárez:
Petición sobre accidente de tráfico en la autovía A-67 |
| | 6L/7460-0045 D. Paulino Martín Iturbe, en representación de la Asociación de Vecinos La Ribera de Suances:
Petición sobre la construcción de un nuevo puerto deportivo en Suances. |

- 6L/7460-0046. D. Antonio Ontañón Toca:
Petición sobre víctimas del
terrorismo en Cantabria.
- 6L/7460-0047. D. David González Zamanillo:
Petición sobre alegación al
PGOU del Ayuntamiento de Camargo.
- 6L/7460-0048. D. Imran Firasat:
Petición sobre concesión de
permiso de residencia.
- 6L/7460-0049. Presidente de la Asociación Héroe
de la República y la Libertad:
Petición sobre retirada de
elementos arquitectónicos que rindan home-
naje a personajes relacionados con el bando
vencedor en la Guerra civil.
- 6L/7460-0050. D.ª Isabel Noriega García:
Petición sobre desalojo de
vivienda por desahucio.
- 6L/7460-0051. D.ª María Ángeles Mirones Santos:
Petición sobre acreditación
de minusvalía.
- 6L/7460-0052. D.ª Cecilia Munitis Rey:
Petición sobre permiso
penitenciario para su marido.
- 6L/7460-0053. Asociación Cisneros, de Santander:
Petición sobre el parque
ubicado en la finca Las Carolinas.
- 6L/7460-0054. D. Javier Pelaz Puebla y otro:
Petición sobre despido
laboral.
- 6L/7460-0055. D. Francisco Calderón Aparicio:
Petición sobre revisión
técnica de tejado comunitario en vivienda de
protección oficial.
- 6L/7460-0056. José Ángel Herrera Martínez (ARCA)
y tres más:
Petición sobre el plan de
ordenación del Parque Natural de las Dunas
de Liencres y el macizo de La Picota y luga-
res adyacentes.
- 6L/7460-0057. D. Vicente Felipe Sánchez Pedrosa:
Petición sobre denegación
de pensión de jubilación.
- 6L/7460-0058. D. Vicente Gutiérrez Cagigas:
Petición sobre abasteci-
miento de agua a su vivienda.
- 6L/7460-0059. D. Rodolfo del Barrio Cabrero,
presidente de la Asociación de Peluquería de
Cantabria:
Petición sobre regulación de
la actividad de peluquería y estética.
- 6L/7460-0060. D. José Manuel Izaguirre Rumoroso:
Petición sobre baja en el
padrón de habitantes de Santander y alta en
el de Villacarriedo, de su madre, D.ª Gabina
Izaguirre Rumoroso."
